



Resolución de Superintendencia

N° 1051 -2015-SUCAMEC

Lima, 03 NOV 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 30 de setiembre de 2015 por el señor Rayvenn Yaro Colón contra la Resolución de Gerencia N° 1633-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1633-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto del revolver marca Taurus, con número de serie F0571947, presentada por el señor Rayvenn Yaro Colon con registro N° 201500150733.
3. La mencionada resolución se sustenta por cuanto el administrado expresa como justificación hechos generales sin referirse a un hecho objetivo que pueda o haya comprometido su integridad física y la de su familia, y sin adjuntar documentación que lo acredite.
4. Con fecha 30 de setiembre de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1633-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2015.
5. Conforme se puede apreciar de la solicitud inicial de licencia de posesión y uso de arma de fuego, presentada con fecha 10 de junio de 2015, respecto del revolver marca Taurus, con número de serie F0571947, el señor Rayvenn Yaro Colón, señala como exposición de motivo o justificación del procedimiento lo siguiente: "El arma la requiero para defensa personal en vista que tengo una micro empresa dedicada a la construcción y ésta queda en la carretera Iquitos – Nauta, un poco alejada de la ciudad, ya que en algunas oportunidades hubo asaltos a mano armada, adjunto mi RUC activo y pagos a la SUNAT (PDT)".
6. Con Oficio N° 11175-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, indica al administrado que luego de evaluada la documentación adjunta a la solicitud presentada con fecha 10 de junio de 2015, se ha verificado que no se ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego (exposición de motivo, documentos que acrediten la actividad y/o negocio que realiza).



7. Mediante Carta s/n de fecha 01 de julio de 2015, el administrado absuelve la observación y presenta los motivos de su solicitud señalando ser un retirado de las Fuerzas Armadas con amplia experiencia en posesión de armas de fuego; tener un RUC de más de 10 años de antigüedad para sustentar el ingreso económico que desea proteger con la presente solicitud; posee propiedades inmuebles en el Perú, particularmente en la ciudad de Iquitos, las cuales debe monitorear constantemente; la propiedad ubicada en el kilómetro 12 de la carretera Iquitos – Nauta se encuentra en una zona aislada, propiedad que también usa para la elaboración y venta de materiales de construcción, según documentación que adjunta; finalmente, señala que es su preocupación su seguridad personal, toda vez, que en los últimos doce años ha tenido cinco experiencias de asaltos con arma blanca y últimamente dos experiencias con arma de fuego, indicando que las cifras están registradas en la Comisaría del PP.JJ. “9 de octubre”, sobre continuos asaltos en este tramo de la carretera.
8. En este contexto, el administrado considera, en su recurso de apelación, que es de conocimiento público que cualquier ciudadano está en peligro de ser asaltado o asesinado en la actualidad, agregando que la ley civil prescribe que lo que es de conocimiento público no puede ser impelido a que se presente como prueba, a pesar de ello, menciona que presenta como prueba la información oficial de la violencia y el peligro en el medio donde vive, y una declaración jurada de no tener antecedentes por violencia familiar.
9. En relación a esta justificación por parte del administrado, debemos precisar que el sustento de su denegatoria se encuentra claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, consistente en la no justificación de la causa y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incluso cuando fue solicitado mediante el Oficio N° 11175-2015-SUCAMEC-GAMAC del 17 de junio de 2015, precisando la resolución apelada que el administrado ha expresado hechos generales sin referirse a un hecho objetivo que pueda o haya comprometido su integridad física y la de su familia, y sin adjuntar documentación que lo acredite. Sin embargo, revisado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, se puede apreciar que reitera el sustento de su justificación en hechos generales, haciendo referencia a que cualquier ciudadano puede ser asaltado o asesinado en la actualidad, y adjuntando documentación sobre el particular, asimismo, adjunta una declaración jurada de no tener antecedentes por violencia familiar de fecha 28 de setiembre de 2015; no obstante, en el expediente administrativo ya obra otra declaración jurada similar de fecha 10 de junio de 2015.
10. El sustento legal para dicho requisito se encuentra contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de la licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.





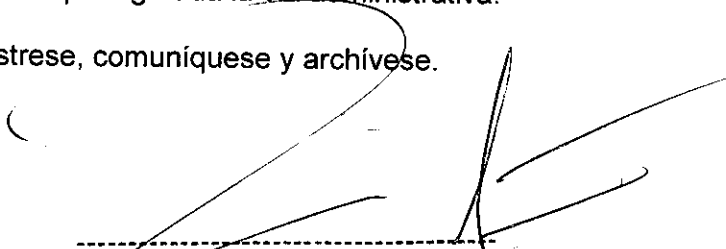
Resolución de Superintendencia

11. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
12. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
13. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1633-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Rayvenn Yaro Colón contra la Resolución de Gerencia N° 1633-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



